



MINISTERIO DEL TRABAJO
 OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

ID: 14714712

Radicación: 11EE2019706808100001704 del 11 de julio de 2019

Querellante: ANÓNIMO

Querellado: NO REGISTRA

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No.18

BARRANCABERMEJA, 14 de diciembre de 2020

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja ANÓNIMA, radicada bajo el No. 11EE2019706808100001704 del 11 de julio de 2019 se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar por la presuntas vulneraciones de la normatividad laboral, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta, en atención a que se desconoce de manera específica los querellados y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

-Teniendo en cuenta, que el escrito ANÓNIMO, radicado con el No. 11EE2019706808100001704 del 11 de julio de 2019, presenta la información de manera incompleta, necesaria para instruir la presente averiguación preliminar, y posteriormente poder tomar una decisión de fondo respecto de la misma y en atención a que no existe una plena identificación de las empresas objeto de la querrela interpuesta, que permita su plena individualización, con el fin de garantizar el debido proceso, se procederá a:

- Escuchar en diligencia de declaración a cualquier persona que tenga interés en que se indague respecto de los hechos de esta querrela administrativa, para el día 03 de febrero de 2020 a las 9:00 am, en las instalaciones del Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Barrancabermeja, Calle 59 No. 27 – 35 Barrio Galán, o en su defecto a través de la plataforma Microsoft teams, con el fin de que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito. Ahora bien, en virtud del principio de publicidad, se ordena fijar en la página web del Ministerio del trabajo y en la cartelera de fácil acceso al público, de la Oficina Especial de Barrancabermeja, la querrela administrativa tramitada bajo el presente expediente y la comunicación del presente auto de averiguación preliminar, en atención a que se desconoce la información de los destinatarios.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a la inspectora de trabajo y seguridad social GISELA CHINCHILLA LOPEZ quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiendo que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ARIEL CÁCERES BLANCO
Coordinador Grupo PIVC y RC-C
Oficina Especial de Barrancabermeja
Ministerio del Trabajo